

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE BANANO DEL ECUADOR AEBE.-

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE**, representado por **José Antonio Hidalgo Molina**, en su calidad de **Director Ejecutivo**, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en suscribir el presente Convenio, a quienes en adelante se los podrá denominar la "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**La Asociación**", al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

**2.1.-** La Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE), se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida y número de socios ilimitados, que se rige por las leyes de la República del Ecuador.

**2.2.-** Mediante **Oficio S/N** del 13 de diciembre de 2023, el Director del Proyecto SafeBanana y representante del Observatorio Estadístico de Banano a través de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE, manifiesta y solicita a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

*"(...) El sector bananero, que desempeña un papel crucial en el crecimiento económico y la generación de empleo en el Ecuador, se enfrenta a desafíos significativos debido a las enfermedades de Moko y Fusarium Raza 4 Tropical. Estas amenazas representan no solo riesgos para la producción y calidad del banano, sino también para la estabilidad financiera de cientos de productores en la provincia (...)*

*Dada la importancia estratégica del Guayas como uno de los principales productores de banano en el país, creemos que la implementación de SafeBanana en esta provincia no solo fortalecerá la resiliencia del sector bananero local, sino que también contribuirá significativamente a la Economía regional y nacional.*

*Estamos convencidos de que SafeBanana no solo beneficiará a los productores de banano, sino que también alineará sus objetivos con los establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Prefectura del Guayas.*

*En el marco de este nuevo convenio, la AEBE se compromete a proporcionar acceso a información valiosa y actualizada relacionada con la producción y exportación de banano, así como datos climáticos esenciales, a través de nuestro portal web especializado: [www.observatoriobanano.com](http://www.observatoriobanano.com). Este compromiso es parte de nuestro esfuerzo por apoyar de manera efectiva las actividades de la prefectura en el ámbito agrícola.*

*Como una de las piedras angulares de este acuerdo, ofreceremos licencias gratuitas del portal del observatorio para el personal que ustedes consideren necesario dentro de la prefectura. El observatorio recoge y actualiza información semanalmente de una muestra representativa de 25.000 hectáreas en todo Ecuador, proporcionando datos detallados como el nivel promedio de enfundes por hectárea.*

*El alcance de la información disponible es amplio y detallado, incluyendo datos de producción a nivel de exportador, puerto de salida, tipo de banano y destino final. Adicionalmente, nuestra red incluye más de 20 estaciones meteorológicas ubicadas estratégicamente en las provincias de Los Ríos, Guayas y El Oro, ofreciendo datos climáticos precisos y de gran relevancia para la planificación y gestión agrícola.*

Quedamos atentos a cualquier documentación adicional que la Prefectura pueda requerir para proceder con la evaluación correspondiente. (...)"

**2.3.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0141-M**, del 26 de febrero de 2024, la Directora de Planificación Institucional emitió el informe de alineación para la suscripción del Convenio dirigido al Director de Desarrollo Productivo, mediante el cual certifica que:

"(...) En atención al memorando No. PCG-DDP-2024-0062-M, de fecha 23 de febrero de 2024, mediante el cual se solicitó emitir la alineación del **CONVENIO PARA IMPLEMENTAR METODOLOGÍA DE LA DETECCIÓN TEMPRANA DE FUSARIUM R4T PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, cúmpleme CERTIFICAR que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO PARA IMPLEMENTAR METODOLOGÍA DE LA DETECCIÓN TEMPRANA DE FUSARIUM R4T PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	
<b>Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 – 2025</b>	5. Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad.
<b>Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)</b>	2.- Incrementar la productividad y diversificación agropecuaria y piscícola de la provincia
<b>Plan de Trabajo de la Máxima Autoridad Provincial</b>	3.2.1.1. Incrementar el fomento productivo en la Provincia, con énfasis en el sector rural.

**2.4.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-0253-M**, del 27 de febrero de 2024, la Directora Financiera remitió a la Dirección de Desarrollo Productivo, la Certificación Presupuestaria Anual **No. 0330-2024** para el Convenio para implementar metodología de la detección temprana de Fusarium R4T para los pequeños productores bananeros de la provincia del Guaya, en el cual establece lo siguiente:

"(...) **Análisis Justificativo**

La Subdirección de Presupuesto ha verificado que el requerimiento antes mencionado cuenta con recursos para proceder a emitir la Certificación Presupuestaria, según la siguiente estructura presupuestaria:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	TOTAL USD
050000101278020409000010000000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO	50.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>50.000,00</b>

**Conclusión**

Por lo expuesto, esta Dirección procede a emitir la Certificación Presupuestaria (CP) **No. 0330 - 2024** para el **"CONVENIO PARA IMPLEMENTAR METODOLOGÍA DE LA DETECCIÓN TEMPRANA DE FUSARIUM R4T PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, por el valor de **USD 50.000,00** con cargo al ejercicio fiscal vigente, cabe mencionar que el monto calculado, incluyendo el contenido detallado en la solicitud, su revisión, presupuesto referencial, sus respectivos respaldos y formatos de sustento son responsabilidad exclusiva del área requirente (...)"

**2.5.-** Mediante el Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0158-M**, del 2 de abril de 2024, el Director de Desarrollo Productivo remitió al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad, informe de alineación e informe de disponibilidad presupuestaria del Convenio en referencia.

**2.6.-** El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0158-M**, del 2 de abril de 2024, remitido por el Director de Desarrollo Productivo, se concluyó lo siguiente:

*"(...) La producción de bananas en Ecuador y a nivel global se encuentra en una encrucijada crítica debido a la inminente amenaza representada por el hongo Raza 4 (FocR4T). Este patógeno ha adquirido un carácter alarmante en el país, propagándose de manera devastadora en los sectores agrícolas de las naciones productoras de esta fruta. Internacionalmente, el FocR4T ha sido catalogado como la plaga más destructiva para los bananos, situándose entre las diez enfermedades más perjudiciales en la historia de la agricultura. (...)*

*En el año 2019, Sudamérica se vio en alerta cuando se confirmó la inminente llegada del FocR4T a Colombia, país fronterizo con Ecuador. Este hecho generó un riesgo considerable de propagación a naciones vecinas, poniendo de manifiesto la necesidad urgente de implementar actividades educativas y de comunicación destinadas a los productores. La información y la concienciación se volvieron herramientas cruciales para que los agricultores estuvieran bien informados y pudieran llevar a cabo las acciones necesarias de vigilancia, monitoreo y prevención en sus cultivos.*

*En el año 2021, la situación se volvió aún más compleja. El 12 de abril, las autoridades agro sanitarias de Perú confirmaron oficialmente la presencia del hongo FocR4T en su territorio, intensificando la amenaza para la región (...)*

*Ante esta emergencia que pone en jaque a la industria bananera, una de las principales fuentes de divisas y empleo en Ecuador, se han implementado medidas sustanciales. Las autoridades gubernamentales de agricultura han tomado la iniciativa de establecer controles en los viajeros internacionales terrestres y sus equipajes. La desinfección del calzado de los viajeros y de los vehículos de carga que ingresan al país se ha vuelto una práctica obligatoria. Además, se ha implementado la desinfección del 100% de los contenedores que llegan, mediante arcos de desinfección en los puertos marítimos.*

*Estas medidas buscan no solo prevenir la entrada y propagación del hongo, sino también mitigar el riesgo de su dispersión a otras zonas geográficas. La coordinación entre las autoridades, los productores y la comunidad en general es esencial para enfrentar esta amenaza de manera efectiva y proteger una industria vital para la economía del país.*

*Por otra parte, el moko, también conocido como marchitamiento bacteriano, se posiciona como uno de los desafíos fitosanitarios más destacados con un impacto económico considerable en los cultivos de banano y plátano en las regiones tropicales y subtropicales de todo el mundo. Los fitopatólogos, especialistas en el estudio de enfermedades de las plantas, han identificado este problema como una amenaza significativa que afecta tanto la salud de las plantaciones como la sostenibilidad económica de los agricultores dedicados a la producción de estas frutas.*

*El moko, causado por bacterias patógenas, representa una problemática que compromete seriamente la productividad y la calidad de los cultivos de banano y plátano. Esta enfermedad puede manifestarse de diversas formas, incluyendo el amarillamiento y marchitamiento progresivo de las hojas, la necrosis de los tejidos, y la alteración del desarrollo normal de las plantas. Además de los impactos directos en la salud de las plantas, el moko también puede persistir en el suelo, afectando las futuras cosechas y extendiendo su amenaza a lo largo del tiempo.*

*El alcance global de este problema fitosanitario radica en la amplia distribución de los cultivos de banano y plátano en las áreas tropicales y subtropicales. Estas regiones, caracterizadas por su clima cálido y húmedo, brindan un entorno propicio para la proliferación del moko. La expansión geográfica de la producción de estas frutas, esencial*

*para las economías de numerosos países, intensifica la vulnerabilidad de los cultivos a esta enfermedad bacteriana (...)*

*El presente convenio se enmarca dentro del PLAN DE TRABAJO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS 2023-2027 y su plan plurianual: Eje. Incrementar fomento productivo con énfasis en el sector rural (...)*”.

**2.7.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0496-M**, del 4 de abril de 2024, la Procuraduría Síndica, remite el informe jurídico favorable para la firma del Convenio a la Prefecta Provincial.

**2.8.-** La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0339-M**, del 8 de abril de 2024, autorizó la suscripción del Convenio con la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE.

**2.9.-** Mediante correo electrónico del 9 y 15 de abril de 2024, el Director de Desarrollo Productivo, solicitó al Procurador Síndico, la eliminación del numeral 7 de las obligaciones de la Prefectura del Guayas, y aclara que el plazo del convenio es de 1 año.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-**

**3.1.-** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**3.2.-** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, señala que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**3.3.-** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**3.4.-** La Constitución en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**3.5.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) señala que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

**3.6.-** Conforme lo establecido en el artículo 389, de la Carta Magna, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las

condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, señalando que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.

**3.7.-** El artículo 390 señala que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

**3.8.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios de solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, participación ciudadana y de sustentabilidad del desarrollo.

**3.9.-** El artículo 5 ibidem, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**3.10.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**3.11.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en los literales a), e) y f) del artículo 41 establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

**3.12.-** El literal a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público



y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

**3.13.-** El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

**3.14.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal k) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

**3.15.-** El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

**3.16.-** En atención a lo previsto en el artículo 140, de la misma ley señala que la gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto

en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

**3.17.-** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria, en el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**3.18.-** El mismo cuerpo legal en su artículo 116, en la que establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

**3.19.-** El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

**3.20.-** La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece en su artículo 10 que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia, el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

**3.21.-** El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos

o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, cultura, turismo, deporte, ciencia y tecnología, grupos de atención prioritaria, medio ambiente, agricultura, producción literaria, intelectual o científica, actividades de formación y capacitación en derechos humanos, relación entre humanos y animales, seguridad pública, democracia y participación ciudadana, y actividades productivas que impulsen la economía popular y solidaria.

**3.22.-** El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: *"Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)"*.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-** Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE, unen esfuerzos para optimizar la capacidad de respuesta de los productores con el fin de mitigar los riesgos de Fusarium R4T en las plantaciones de banano de la provincia del Guayas.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

##### **5.1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS,** se compromete a:

- 1.-** Aportar como donación económica o transferencia directa de recursos públicos a la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE, la cantidad de USD\$ 50.000,00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que serán utilizados para optimizar la capacidad de respuesta de los productores con el fin de mitigar los riesgos de Fusarium R4T en las plantaciones de banano de la provincia del Guayas. Cuyo pago se realizará conforme a la Cláusula Sexta establecida en el presente Convenio.
- 2.-** Difundir a través de los diferentes medios de comunicación los programas y proyectos que tengan las instituciones.
- 3.-** Hacer partícipe a la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE, de las actividades planificadas a beneficio de los agricultores de la Provincia del Guayas.
- 4.-** Nombrar un administrador del Convenio.
- 5.-** Facilitar transferencia de información y conocimientos.

##### **5.2.- LA ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE BANANO DEL ECUADOR AEBE,** se compromete a:

- 1.-** Ejecutar el aporte económico asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por la cantidad de USD\$50.000,00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), exclusivamente para cubrir los rubros que genere el proyecto relacionado para optimizar la capacidad de respuesta de los productores con el fin de mitigar los riesgos de Fusarium R4T en las plantaciones de banano de la provincia del Guayas.
- 2.-** Entregar 100 licencias de un año de duración, valoradas en USD\$350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



DE AMÉRICA) cada una mensual, para acceder a la visualización de información sobre producción, comercio y clima en el portal web [www.observatoriobanano.com](http://www.observatoriobanano.com). Estas licencias estarán destinadas al uso de productores y personal de la Prefectura.

- 3.- Entregar 500 encuestas para recopilar datos sobre las prácticas de bioseguridad implementadas.
- 4.- Informe que presente el escenario actual de los productores de banano en la provincia del Guayas, segmentados según características específicas como tamaño de la finca y ubicación geográfica; e, informe del estudio de línea base que incluya hallazgos y recomendaciones.
- 5.- Esquema que identifique las principales vías de riesgo de propagación del Fusarium R4T, cuantificar y especificar el número de áreas en riesgo utilizando datos geospaciales y de mapeo;
- 6.- Establecer una semaforización para cada cantón para facilitar la toma de decisiones y la asignación de recursos.
- 7.- Dos informes semestrales mediante el seguimiento continuo de los índices de vegetación y salud de las plantaciones de banano en áreas identificadas como de alto riesgo.
- 8.- Plan de acción que aborde las necesidades de cada segmento de productores, que incluya medidas preventivas y de control, así como protocolos de respuesta rápida en caso de detección de la enfermedad.
- 9.- Diseñar, desarrollar e implementar un programa de capacitación enfocado en los conocimientos necesarios para prevenir y controlar la propagación de Fusarium R4T y Ralstonia. Coordinar estas capacitaciones con los productores de las zonas identificadas como de alto riesgo.
- 10.- Los beneficiarios recibirán material didáctico en las 3 capacitaciones que incluirá los resultados obtenidos durante el proyecto, proporcionando información detallada sobre las áreas de cultivo de banano y los riesgos asociados con la propagación del Fusarium R4T. Además, este material contendrá recomendaciones específicas destinadas a mejorar e implementar prácticas de bioseguridad de manera efectiva.
- 11.- Informe final completo de la ejecución del objeto del presente Convenio. Esta información estará a disposición de la Prefectura del Guayas para su respectiva publicación en la página web de la Prefectura Ciudadana del Guayas.

Actividades	Valor unitario	Cantidad	Valor total
<b>1. Levantamiento de información en campo (encuestas)</b>	\$51,56	500	\$25.780,00
<b>2. Ortofotos y análisis NDVI (hectáreas)</b>	\$0,28	20000	\$5.600,00
<b>3. Capacitaciones a productores</b>			
3.1 Universidad Agraria del Ecuador			
- Entrega de material didáctico	\$6,50	100	\$650,00
3.2 UNEMI - Universidad Estatal de Milagro.			
- Entrega de material didáctico	\$6,50	100	\$650,00
3.3 INIAP-Litoral Sur			
- Entrega de material didáctico	\$6,50	100	\$650,00
<b>4. Difusión</b>			
4.1 Rueda de prensa con medios de comunicación locales y especializados para la comunicación de los resultados proyecto.	\$1.645,72	1	\$1.645,72
4.2 Desarrollo de tableros	\$1.325,68	1	\$1.325,68
<b>5. Sueldos (mes)</b>			
- Director/a de proyecto	\$4.231,32	2	\$8.462,64
- Coordinador/a operativo	\$1.467,98	2	\$2.935,96
- Técnico de campo	\$1.150,00	1	\$1.150,00
- Técnico GIS	\$1.150,00	1	\$1.150,00
<b>Total</b>			<b>\$50.000,00</b>

La Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE, por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe por parte de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la institución.

De igual forma, a la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE, se compromete a permitir sin restricción alguna a la "Prefectura Ciudadana del Guayas" supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** El valor de USD\$50.000,00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), es por la ejecución del proyecto para optimizar la capacidad de respuesta de los productores con el fin de mitigar los riesgos de Fusarium R4T en las plantaciones de banano de la provincia del Guayas, se realizará al 100% a la firma del citado instrumento, para lo cual deberá entregar una póliza por dicho valor.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA.-** La Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE presenta la póliza de Latina Seguros C.A., de Buen Uso de Anticipo No. 0064257, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de USD\$50.000,00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al valor total del aporte de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" con vigencia desde 1 de mayo de 2024 hasta el 2 de mayo de 2025.

El cooperante deberá mantenerla vigente la póliza hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.-** La Dirección Financiera, ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 330-2024** del 27 de febrero de 2024, acreditando que existe disponibilidad y recursos suficientes con cargo a la partida presupuestaria No. 0500001012780204090000100000000, por el valor de UDS\$50.000,00, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-** El presente Convenio tiene el plazo de ejecución de un (1) años a partir de la fecha su suscripción del Convenio.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador por escrito, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-** La Administración del presente Convenio estará a cargo del Director de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 10.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 10.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 10.3.-** Autorizar el pago previa solicitud del administrador del Convenio.
- 10.4.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- 10.5.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 10.6.-** Coordinar permanentemente con "La Asociación" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.
- 10.7.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".
- 10.8.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.
- 10.9.-** Una vez que el Convenio haya finalizado, el administrador, deberá remitir un informe técnico a la Máxima Autoridad Provincial o su delegado, con copia a la Dirección de Planificación Institucional, que determine el cumplimiento de los objetivos planteados en el Convenio y el beneficio e impacto en la población guayasense.

"La Asociación" nombrarán a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.-** La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores o delegados del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-** Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las partes deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar

**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490

**Email:** info.procuraduria@guayas.gob.ec

**LA ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE BANANO DEL ECUADOR AEBE:**

**Dirección:** Nahin Isaías No. 22,23 y 24 y Av. Luis Orrantia; Mz. 703, Edificio CLASSE, Piso 3; Oficina No. 302-303; Referencia: Frente a INTERLAB.

**Celular:** 0999960565

**Email:** estadisticas@aebe.com.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **S/N**, del 13 de diciembre de 2023.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0141-M**, del 26 de febrero de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-0253-M**, del 27 de febrero de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0158-M**, del 2 de abril de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0496-M**, del 4 de abril de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0339-M**, del 8 de abril de 2024.
- Correo electrónico, del 9 y 15 de abril de 2024.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.**- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, a los **20 días del mes de mayo de 2024.**

**Por el Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del  
Guayas**

**Por la Asociación de Exportadores  
de Banano del Ecuador AEBE**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

José Antonio Hidalgo Molina  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo <b>Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales</b>	
<b>Elaborador por:</b>	Ab. Ingrid Cárdenas Rojas <b>Analista Senior de Acuerdos Institucionales</b>	